PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código :20611194073Fecha de envío :05/06/2025Nombre o Razón social :JOLV E.I.R.L.Hora de envío :16:38:44

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el numeral 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACION literal B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, se indica Definición de servicios similares: Se consideran servicios similares a los siguientes, servicios de supervisión en mantenimiento periódico de vías vecinales y/o departamentales a nivel de afirmado en carreteras no pavimentadas. Sin embargo, en el numeral 3.5. Requisitos de calificación literal B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se indica: Servicio en la EJECUCION servicios u obras similares de Supervisión de Mantenimiento Periódico de Red Vías vecinales y/o Departamental No pavimentadas, al respecto solicitamos uniformizar y añadir ejecución de mantenimiento rutinario la definición se similares para la experiencia del personal clave con el fin de lograr una claridad de las bases de la presente convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación formulada por el participante, se indica que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento al Artículo 46° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento, RESSPECTO AL JEFE DE SUPERVISIÓN en aras de garantizar la buena supervisión del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación SE CORREGIRA DE LA SIGUIENTE MANERA: Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente en la

ejecución de servicios iguales y/o similares y/o ejecución de mantenimiento rutinario y/o ejecucion de obras en general.

En merito a ello, SE ACOGE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha

quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARA A LAS BASES RESPECTO A LA CAPACITACION DEL JEFE DE SUPERVISION LO SIGUIENTE: Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente en la ejecución de servicios iguales y/o similares y/o ejecución de mantenimiento rutinario y/o ejecución de obras en general.

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 05/06/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : 21:09:54

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el numeral 2.2.1.1 ¿ Documentos para la admisión de la oferta, literal g), se señala como parte de los documentos a presentar:

g) Oferta económica (Anexo N.º 6)

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Incluir el Anexo N.º 6 ¿ Oferta Económica dentro del conjunto de documentos para la admisión de la oferta puede dar lugar a interpretaciones que contravienen el principio de evaluación secuencial entre propuesta técnica y económica, tal como dispone el Reglamento:

En procesos electrónicos como el presente, la plataforma SEACE está estructurada para que:

- La propuesta técnica (incluyendo documentos de admisión) se presente en un solo archivo PDF.
- La oferta económica se adjunte por separado, en el campo específico habilitado para dicho fin.

La inclusión del Anexo 06 en el mismo archivo de la oferta técnica puede provocar que el comité evaluador:

Acceda de forma anticipada a información económica, vulnerando la neutralidad.

Descalifique indebidamente al postor, alegando que se incluyó precio en etapa técnica.

FUNDAMENTO:

Artículo 75.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF):

"La propuesta económica solo puede ser evaluada una vez culminada la evaluación técnica y únicamente respecto de aquellos postores que hayan superado dicha etapa."

Pronunciamientos del OSCE:

En múltiples resoluciones del Tribunal (Ej. N.º 328-2020/DSU), se ha establecido que la presencia de precios o montos económicos en documentos técnicos constituye causal de descalificación si no está adecuadamente separado.

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita que la Entidad:

Suprima el literal g) del numeral 2.2.1.1, eliminando el Anexo N.º 6 ¿ Oferta Económica de la lista de documentos obligatorios para la admisión de la oferta, y

Establezca expresamente que:

"La oferta económica (Anexo N.º 6) debe ser presentada de forma independiente y cargada exclusivamente en el campo habilitado en SEACE para tal fin."

O en su defecto, se debe aclarar expresamente que:

"La inclusión del Anexo N.º 6 en el mismo archivo PDF que contiene la propuesta técnica y admisión de Oferta no constituye causal de descalificación"

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: q Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE PUEDE ELIMINAR ESTE ANEXO YA QUE CONSTITUYE COMO REQUISITO OBLIGATORIO DE ADMISION DE

LAS BASES. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

22:17:55

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 05/06/2025

CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO Hora de envío : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

OBSERVACIÓN ¿ EXIGENCIA INDEBIDA DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA (OFICINA LOCAL)

Consulta/Observación:

Se observa que en el numeral correspondiente a la Infraestructura Estratégica, se exige contar con una oficina en el área de influencia del servicio, la cual debe acreditarse desde la etapa de presentación de la oferta mediante documentos de propiedad, posesión, alquiler u otros.

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN:

Esta exigencia constituye una barrera injustificada al principio de libre concurrencia, ya que:

Obliga al postor a incurrir en gastos anticipados innecesarios, como compromisos contractuales sin garantía de adjudicación, afectando especialmente a MYPES y postores foráneos.

No guarda relación directa con la capacidad técnica o económica del postor, ya que la oficina se requiere solo para la ejecución del servicio, no para postular.

Infringe el principio de razonabilidad y proporcionalidad, restringiendo injustificadamente la participación.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y TÉCNICO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos establecidos por la Entidad deben ser razonables, proporcionales y estar directamente vinculados al objeto de la contratación.¿

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU del OSCE (OECE):

El OECE resolvió que exigir infraestructura física antes de la adjudicación es contrario al principio de razonabilidad, debiendo permitirse que se acredite mediante declaración jurada, y que se regularice al momento de la firma del contrato.

Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU del OSCE (OECE):

El OECE ordenó modificar las bases en un caso similar, considerando que solicitar documentación de alquiler o propiedad del local en etapa de ofertas constituye una barrera técnica.

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad considerar alguna de las siguientes alternativas:

- 1. Eliminar la exigencia de contar con una oficina acreditada en etapa de presentación de ofertas; o
- 2. Modificar el requisito, permitiendo que el postor acredite mediante declaración jurada su compromiso de contar con dicha infraestructura en caso de resultar adjudicatario, y que los documentos formales se entreguen para la firma del contrato.

Justificación final:

Esta modificación garantiza el respeto a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y razonabilidad, evita barreras técnicas, y se adecua plenamente a lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente y los pronunciamientos vinculantes del OECE.

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.5.2 Literal: b.4 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU del OSCE (OECE):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclarara la definicion sobre la instalacion de oficina enel lugar del servicio para asi evitar gastos inecesarios a la entidad, por lo cual, SI SE REQUERIRA 01 OFICINA CON DOMICILIO EN EL POBLADO DONDE SE REALIZA EL SERVICIO PARA EFECTOS DE INSTALACION DE LA SUPERVISION, NO ACOGE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

Hora de envío:

22:17:55

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 05/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el perfil del profesional Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, se indica actualmente como requisito:

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La redacción actual resulta ambigua, ya que no define con claridad qué carreras afines serán aceptadas. Esto puede generar una evaluación subjetiva o restrictiva por parte del comité, afectando la participación de profesionales competentes con títulos formalmente válidos.

Además, en procesos similares de mantenimiento periódico convocados por diversas entidades públicas a nivel nacional, se ha validado como perfiles compatibles a profesionales con formación en:

Ingeniería en Gestión Ambiental

Ingeniería Forestal

Ingeniería en Recursos Naturales y Renovables

Ingeniería Agroforestal

Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo

Estas especialidades abordan de manera técnica y directa los temas requeridos en el presente servicio: impacto ambiental, conservación de ecosistemas viales, gestión ambiental y seguridad ocupacional.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

"Los requisitos deben estar vinculados al objeto del contrato, ser razonables y permitir una participación amplia."

Pronunciamiento OECE N.º 0934-2021/DSU:

"No se puede limitar la participación a una sola especialidad si existen otras equivalentes técnicamente aptas para el cumplimiento de funciones."

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar la redacción del perfil profesional, indicando expresamente que se aceptarán como válidas las siguientes carreras:

"Ingeniero Ambiental, Ingeniero en Gestión Ambiental, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Recursos Naturales, o cualquier otra especialidad afín que aborde temáticas de gestión ambiental y/o seguridad."

Esta modificación ampliará la participación de profesionales idóneos, garantizará una evaluación técnica objetiva, y fomentará mayor concurrencia al proceso.

[&]quot;Ingeniero Ambiental y/o carreras afines"

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.2.1 Literal: C Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OECE N.º 0934-2021/DSU:

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD, quedara de la siguiente

manera: ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD Experiencia mínima de un año y seis meses, como especialista en mitigación de impacto ambiental

y/o especialista en medio ambiente, Ingeniero Ambiental, Ingeniero en Gestión Ambiental, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Recursos Naturales en la ejecución de servicios iguales y/o similares. y/o ejecución de obras en general .En merito a ello, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases. (se aclara, que debido a la obervacion realizada la experiencia del especialista no se modifica solo el requerimiento en carreras a fines, además entiéndase que obedece a otro proceso y cada requerimiento técnico es distinto y cada intervención es de distinto lugar, kilometraje, costos, etc, por lo cual adjudicar una causal de nulidad es algo trivial y falta de criterio)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD Experiencia mínima de un año y seis meses, como especialista en mitigación de impacto ambiental

y/o especialista en medio ambiente, Ingeniero Ambiental, Ingeniero en Gestión Ambiental, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Recursos Naturales en la ejecución de servicios iguales y/o similares. y/o ejecución de obras en general

Fecha de Impresión:

11/06/2025 04:12

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código :20601638615Fecha de envío :05/06/2025Nombre o Razón social :CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCOHora de envío :22:17:55

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Observación:

En la definición de servicios de consultoría similares, se establece:

"servicios de supervisión en mantenimiento periódico de vías vecinales y/o departamentales a nivel de afirmado en carreteras no pavimentadas."

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN:

El uso del término "a nivel de afirmado" como requisito específico para considerar la experiencia como similar limita de manera innecesaria e injustificada la acreditación de servicios técnicamente válidos por las siguientes razones:

- 1.- La denominación oficial del presente procedimiento de selección no contiene el término ¿a nivel de afirmado¿, lo que demuestra que no es indispensable para caracterizar el objeto del servicio.
- 2.- Muchos certificados y constancias laborales emitidos por entidades públicas no incluyen ese detalle técnico específico, ya que el tipo de tratamiento o nivel de intervención no siempre se refleja en la denominación contractual o en la documentación emitida al profesional.
- 3.- Además, en la práctica:
- 3.1. Vías pavimentadas y no pavimentadas pueden incluir tramos o actividades de afirmado como parte del mantenimiento periódico.
- 3.2. Servicios que implican afirmado estabilizado con productos químicos requieren mayor control técnico que un simple afirmado granular, lo que supera la complejidad de lo exigido por la convocatoria.
- 4. Se está limitando injustificadamente servicios ejecutados en distintas regiones del país, donde se utilizan términos contractuales distintos pero que refieren a la misma naturaleza del servicio, como:
- 4.1. Caminos vecinales
- 4.2. Red vial departamental
- 4.3. Carreteras (pavimentadas o no)
- 4.4. Vías no pavimentadas
- 4.5. Vías rurales o trochas carrozables
- 5. Esto conlleva a que contratos correctamente ejecutados y técnicamente pertinentes queden excluidos de la validación de experiencia, afectando el principio de igualdad de trato.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y directamente relacionados con el objeto de contratación, sin establecer barreras injustificadas.¿

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Pronunciamiento OECE N.º 1255-2021/DSU:

¿Debe reconocerse experiencia técnicamente equivalente, aunque no coincida exactamente en la denominación del contrato.¿

Opinión OECE N.º 008-2023/DTN:

"No corresponde excluir servicios válidos por no incluir términos exactos si su naturaleza técnica es equivalente."

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad que:

Elimine la expresión "A NIVEL DE AFIRMADO" en la definición de servicios similares, y permita validar toda experiencia en servicios de mantenimiento periódico, sin restringirse a una sola denominación.

Redacción sugerida:

"servicios de supervisión de mantenimiento periódico en CAMINOS Y/O VIAS VECINALES Y/O CARRETERAS Y/O RED VIAL DEPARTAMENTAL, TROCHA CARROZABLES, PAVIMENTADAS O NO PAVIMENTADAS"

Justificación final:

Esta modificación:

Reconoce la diversidad de términos técnicos utilizados por distintas entidades del país,

Permite validar contratos válidos y funcionalmente equivalentes,

Y garantiza una evaluación objetiva, proporcional y no excluyente, conforme a la normativa y lineamientos del OECE.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 4.5.1 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases. (no se puede surpimir EN VIAS NO PAVIMENTADAS, ya que en el objeto de ejecucion del servicio obedece a actividades y partidas como reposicion de afirmado y conformacion del mismo, y el suprimir el termino NO PAVIMENTADO, involucraria vias con pavimentacion asfaltica e hidraulica lo cual conllevaria a objetos de ejecucion distintos al requerimiento tecnico)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

Hora de envío:

22:17:55

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código: 20601638615 Fecha de envío: 05/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ AMPLIACIÓN DE CARGOS VÁLIDOS PARA EL JEFE DE SUPERVISIÓN

En el numeral correspondiente a B.1 Experiencia del Personal Clave, se exige para el Jefe de Supervisión:

¿Experiencia mínima de tres (03) años como supervisor y/o inspector y/o residente en la ejecución de servicios iguales y/o similares.¿

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN:

La redacción actual omite cargos comúnmente usados en procesos similares, tanto en contratos de supervisión como en certificaciones laborales emitidas por entidades públicas y empresas consultoras, tales como:

Jefe de Supervisión

Ingeniero Supervisor

Supervisor de Servicio

Coordinador de Supervisión

Especialista Técnico en Supervisión

Estas denominaciones son funcionalmente equivalentes y reflejan un nivel de responsabilidad incluso superior al de ¿supervisor¿, ¿residente¿ o ¿inspector¿, y son ampliamente utilizados en convocatorias de mantenimiento vial y obras públicas en distintas regiones del país.

Limitar los cargos únicamente a ¿supervisor, inspector o residente¿ puede generar una evaluación injusta, invalidando experiencias plenamente válidas por diferencias semánticas no sustantivas.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y TÉCNICO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables y guardar relación directa con el objeto del contrato.

Pronunciamiento OECE N.º 1382-2022/DSU:

¿Debe evaluarse la equivalencia técnica del cargo desempeñado, más allá del nombre literal, considerando las funciones ejercidas.¿

Opinión OECE N.º 017-2021/DTN:

¿No es correcto excluir cargos como ¿Jefe de Supervisión¿ si las funciones y responsabilidades son compatibles con el perfil solicitado.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad que modifique el texto del requisito de experiencia del Jefe de Supervisión, ampliando los cargos admitidos para su acreditación, por ejemplo:

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

¿...como Jefe de Supervisión, Supervisor de Servicio, Ingeniero Supervisor, Supervisor, Inspector, Residente en la ejecución de servicios iguales y/o similares¿

Justificación final:

Esta modificación:

Reconoce la diversidad real de denominaciones de cargo en el sector público y privado;

Evita la exclusión de profesionales con experiencia comprobable;

Y garantiza una evaluación justa, objetiva y conforme a las disposiciones del OECE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación formulada por el participante, se indica que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento al Artículo 46° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento RESPECTO AL JEFE DE SUPERVISIÓN Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO TECNICO, EFICIENTE Y EFICAZ SE INCORPORARA A LAS BASES COMO SIGUE: Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente, Jefe de Supervisión, Supervisor de Servicio, Ingeniero Supervisor, Supervisor, Inspector en la

ejecución de servicios iguales y/o similares.

En merito a ello, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARA A LAS BASES RESPECTO A LA CAPACITACION DEL JEFE DE SUPERVISION LO SIGUIENTE: Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente en la ejecución de servicios iguales y/o similares y/o ejecución de mantenimiento rutinario y/o ejecución de obras en general.

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

Hora de envío:

22:17:55

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código : 20601638615 Fecha de envío : 05/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN ¿ AMPLIACIÓN DE TEMAS DE CAPACITACIÓN ADICIONAL PARA JEFE DE SUPERVISIÓN

Observación:

En el criterio C.1 ¿ Capacitación Adicional del Personal Clave, se establece:

¿Se evalúa en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto como Jefe de Supervisión, en Residencia y/o Supervisión en mantenimientos de obras viales...¿

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN:

Se advierte que el enunciado actual es excesivamente restrictivo, al limitar la capacitación válida a una denominación específica (¿mantenimiento de obras viales¿), lo que puede:

Excluir injustificadamente cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, pero con otra redacción común en el sector.

Desaprovechar la experiencia técnica formativa del personal clave que ha recibido capacitación en temas equivalentes o más amplios, como:

- Mantenimiento periódico en vías vecinales o departamentales
- Ingeniería de carreteras o pavimentos
- Supervisión técnica vial
- Ejecución y control de mantenimiento de infraestructura vial no pavimentada
- Gestión de proyectos viales rurales

En la práctica, los programas de capacitación en supervisión vial y mantenimiento rutinario varían en su denominación, y muchas entidades públicas y privadas emiten constancias que no utilizan la frase exacta "mantenimiento de obras viales".

FUNDAMENTO LEGAL Y TÉCNICO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos de evaluación deben estar razonablemente vinculados al objeto contractual y permitir la mayor participación de postores técnicamente calificados.¿

Pronunciamiento OECE N.º 005-2021/DTN:

¿La validación de capacitaciones debe considerar el contenido temático, no solo la coincidencia exacta del título del curso.¿

OECE ¿ Opinión Técnica reiterada:

¿Las capacitaciones deben ser evaluadas con enfoque técnico funcional, no semántico literal.¿

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar el enunciado del criterio C.1 para incluir de forma expresa capacitaciones equivalentes, como:

¿¿en residencia y/o supervisión de obras viales y/o mantenimiento periódico en vías vecinales y/o departamentales y/o ingeniería de carreteras y/o infraestructura vial y/o ejecución y control de mantenimiento periódico de vías vecinales y/o Departamentales.;

Justificación final:

Esta ampliación:

Permite una evaluación más objetiva, justa y técnica,

Reconoce la diversidad real de contenidos formativos en el mercado nacional.

Y evita excluir indebidamente constancias de capacitación plenamente válidas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación formulada por el participante, se indica que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento al Artículo 46° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento. EN ESE SENTIDO Y A FIN DE SALVAGUARDAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases. (la capacitacion exigida para el jefe de supervision, esta motivada para el objeto de convocatoria y cumple con las necesidades de adquirir la capacidad de cumplir cabalmente los requisitos exigidos, por ello lo exigido sera: Residencia y/o Supervisión en mantenimiento periódicos de obras viales, en vías no pavimentadas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARA A LAS BASES RESPECTO A LA CAPACITACION DEL JEFE DE SUPERVISION LO SIGUIENTE: Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente en la ejecución de servicios iguales y/o similares y/o ejecución de mantenimiento rutinario y/o ejecucion de obras en general.

Nomenclatura: CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código :15359931422Fecha de envío :05/06/2025Nombre o Razón social :GUZMAN RAMOS WILFREDOHora de envío :22:49:53

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Estimados comité de selección, solicito que se agregue en la experiencia del jefe de supervisión la denominación de monitor vial y jefe de mantenimiento, y para el asistente de jefe de supervisión se le considere jefe de operaciones y para el especialista en impacto ambiental y seguridad se agregue la denominación especialista ambiental y en la definición de servicios similares se agregue servicio de mantenimiento rutinario en vías departamentales y/o vecinales y servicios de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales o departamentales. Esto beneficiará al concurso dado que habrá más concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5. Literal: B. Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación formulada por el participante, se indica que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento al Artículo 46° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento RESPECTO AL JEFE DE SUPERVISIÓN Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO TECNICO, EFICIENTE Y EFICAZ SE INCORPORARA A LAS BASES COMO SIGUE: Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente, Jefe de Supervisión, Supervisor de Servicio, Ingeniero Supervisor, Supervisor. Inspector en la

ejecución de servicios iguales y/o similares.

En merito a ello, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARA A LAS BASES LO SIGUIENTE: JEFE DE SUPERVISIÓN Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente, Jefe de Supervisión, Supervisor de Servicio, Ingeniero Supervisor, Supervisor, Inspector en la

ejecución de servicios iguales y/o similares.

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código :15359931422Fecha de envío :05/06/2025Nombre o Razón social :GUZMAN RAMOS WILFREDOHora de envío :22:49:53

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Estimados comité de selección, solicito que en el equipamiento estratégico de la camioneta 4x4 doble cabina se suprima la revisión técnica ya que se está solicitando un vehículo con una antigüedad de 03 años y por lo tanto no correspondería dicho documento y para el equipamiento estratégico de video-fotográfico se agregue la denominación cámara de acción ya que cumplen la misma función. Esto beneficiará al concurso dado que habrá más concurrencia de postores.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.5.1 Literal: B.3. Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

los vehículos nuevos no necesitan revisión técnica, por lo que de acuerdo a lo establecido en la normativa del ministerio de transporte y comunicaciones no se solicitara acreditar la revisión técnica solo a aquellos vehículos indicados en la normativa de transporte y comunicaciones, los demás si tendrán que presentar la revisión técnica solicitada, RESPECTO A LA CAMARA NO COMULGA CON EL OBJETO DE CAMARA VIDEO FOTOGRAFICA POR LO QUE NO SE ACOGE LA ONSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOJE

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-GRJ-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-116 (NO

PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. PE-5S (MAZAMARI) - PARCATAMBO - DV. LLAYLLA - BUENOS AIRES - MARISCAL

CASTILLA - COVIRIALI - DV. SATIPO - EMP. PE-24 A (PTE. HUANACAURE), L=31.036 KM

Ruc/código : 15359931422 Fecha de envío : 05/06/2025 Nombre o Razón social : GUZMAN RAMOS WILFREDO Hora de envío : 22:49:53

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Estimados comité de selección, solicito que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia sea de 50% ya que el propósito principal de formar un consorcio es la colaboración entre empresas o personas jurídicas para alcanzar un objetivo común, que sería difícil o imposible de lograr individualmente. Esto beneficiará al concurso dado que habrá más concurrencia de postores.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.5.1. Literal: D.2 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclarara lo sigueinte para participacion en consorcios: D.1 El número máximo de consorciados es de 02

D.2 El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%

D.3 El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 35% , por lo cual, ,SE ACOGE LA OBSERVACION, y, por lo tanto, ha quedado absuelto la observación y serán parte de la integración de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CORREGIRA EN LAS BASES Y QUEDARA COMO SIGUE: participacion en consorcios: D.1 El número máximo de consorciados es de 02

D.2 El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%

D.3 El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 35%

Fecha de Impresión:

11/06/2025 04:12